



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-36-2015

Guatemala, 27 de enero 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó el cálculo del ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.126,610.82, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero al 30 de abril de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.067829 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,866,619 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero al 30 de abril de 2015 son los siguientes:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.460389
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.260518
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.588958
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.766340
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.838262
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.039970
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.588958
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.766340
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.310196
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.216081
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	217.588958
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.766340
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.766340
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.766340
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.859647
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.221732
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	756.831158
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.682370
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	70.805315
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.026536
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	756.831158
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.682370
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.860240
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.789096
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	756.831158
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.682370
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.682370
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.682370
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.667301
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.336295
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.554767
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.094915
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.094915
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.094915



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	71.362215
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018753
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018753
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018753
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	37.953852

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.074947% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2015.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica